

BSCH Finance Limited

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Nassau, a 28 de diciembre de 2001

Modificación de la legislación de las Islas Caimán aplicable a la emisión de Participaciones Preferentes Serie P de BSCH Finance Limited

A los efectos de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se adjunta a la presente carta una comunicación de hecho relevante, emitida por esta entidad, relativa a la emisión de Participaciones Preferentes Serie P por importe de 331.835.725 euros, con la garantía de Banco Santander Central Hispano, S.A., cuyo Folleto Informativo Reducido fue objeto de registro por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 13 de mayo de 1999.

BSCH Finance Limited

Pablo Rodríguez Müller
Consejero y Secretario

Modificación de la legislación de las Islas Caimán aplicable a la Emisión de Participaciones Preferentes Serie P de BSCH Finance Limited garantizada por Banco Santander Central Hispano, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en relación con la emisión por parte de BSCH Finance Limited de 13.273.429 de Participaciones Preferentes Serie P, por importe de 331.835.725 euros, con garantía de Banco Santander Central Hispano, S.A. (en adelante, la "Emisión"), cuyo Folleto Informativo Reducido fue verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de mayo de 1999 (en adelante el "Folleto"), BSCH Finance Limited informa de lo siguiente:

- 1.- Que con fecha 26 de abril de 2001 entró en vigor en las Islas Caimán una nueva normativa sobre acciones y participaciones preferentes representadas mediante títulos al portador (en adelante, la "Nueva Ley"). Las modificaciones introducidas por la Nueva Ley afectan a la Emisión en la forma que se detalla en los siguientes puntos.
- 2.- Que, de acuerdo con la Nueva Ley, los títulos al portador representativos de participaciones preferentes han de depositarse en una entidad en la que concurra alguna de las siguientes características:
 - (i) ser un depositario autorizado para actuar como depositario de acciones o participaciones al portador conforme a la "Companies Management Law" de las Islas Caimán, o un banco o "trust" autorizado de conformidad con la "Banks and Trust Companies Law" de las Islas Caimán (en lo sucesivo, en ambos casos, un "Depositario Autorizado"); o
 - (ii) que se trate de un mercado de valores o un sistema de compensación y liquidación (o una entidad por cuenta del mismo) reconocido por las Autoridades Monetarias de las Islas Caimán (Cayman Islands Monetary Authority, o "CIMA") (en lo sucesivo, un "Depositario Reconocido").
- 3.- Que el 25 de junio de 2001 CIMA reconoció al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) como Depositario Reconocido a los efectos de la Nueva Ley.

En la actualidad, tal y como se indica en el Folleto, el Certificado Global representativo de las Participaciones Preferentes Serie P emitidas por BSCH Finance Limited está depositado en Banco Santander Central Hispano, S.A. como Entidad Depositaria de la Emisión, quién actúa por cuenta del SCLV como Entidad Adherida del mismo, en los términos indicados en la Circular 6/1999, de 15 de septiembre, del SCLV.

Por tanto, con el reconocimiento del SCLV como Depositario Reconocido por parte de CIMA, se ha dado cumplimiento a la exigencia introducida por la Nueva Ley respecto al actual Certificado Global representativo de las participaciones Preferentes Serie P.

- 4.- Que la Nueva Ley establece determinadas prescripciones que habrán de observarse en el caso de que un tenedor de Participaciones Preferentes Serie P desee obtener un certificado individual representativo de las Participaciones Preferentes Serie P de las que sea titular, conforme a lo establecido en el apartado 2.23.6 del Folleto.

En particular, como consecuencia de la Nueva Ley, si un inversor desea solicitar que se le entregue un certificado individual o múltiple representativo de las participaciones Preferentes Serie P de las que es titular, conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.6 del Folleto, deberá a continuación entregar el indicado certificado a un Depositario Autorizado o a un Depositario Reconocido en el plazo de 60 días. El incumplimiento de esta obligación por parte del inversor supone la nulidad de las Participaciones Preferentes Serie P de las que es titular.

Nassau, a 28 de diciembre de 2001.

Pablo Rodríguez Müller
Consejero y Secretario